

**Fw: REPOSICION 2022-00423**

Fidel Pÿffffe1ez &lt;fidelpaez@yahoo.com&gt;

Jue 8/06/2023 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (376 KB)

REPOSICION AUTO DE CINCO DE JUNIO DEL 2023 .pdf;

----- Mensaje reenviado -----

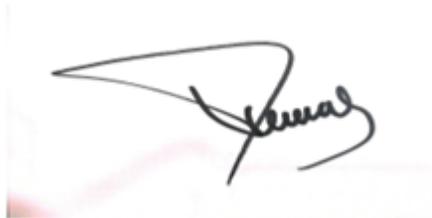
**De:** Fidel Pÿffffe1ez <fidelpaez@yahoo.com>**Para:** fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 8 de junio de 2023, 02:27:48 p. m. GMT-5**Asunto:** Fw: REPOSICION 2022-00423

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Fidel Pÿffffe1ez <fidelpaez@yahoo.com>**Para:** fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 8 de junio de 2023, 02:24:55 p. m. GMT-5**Asunto:** REPOSICION 2022-00423

buenas tardes.

Con mi acostumbrado respeto, pongo en consideración del despacho, el siguiente memorial, en donde se presenta recurso de reposición

**FIDELIGNO PAEZ LOZANO**

C.C. No. 19.329.858 de Bogotá.

T.P. No. 136.152 del C. S. de la J.

**Señora Dra**  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Villavicencio – Meta**  
fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Causante	<b>NORBERTO VARGAS PAZ</b> quien se identifica en vida C.C. N° 2.727.351
Numero	<b>5001311000220220042300</b>
Asunto	<b>SOLICITUD PAGO PASIVO.</b>

FIDELIGNO PAEZ LOZANO , identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de las HEREDERAS CLAUDIA MARHOTH VARGAS GARCIA Y MARGARITA ROSA VARGAS GARCIA , encontrándome dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 319 del C.G. del P., de manera respetuosa PRESENTE RECURSO DE REPEOSICION , al auto de fecha 5 de junio del año 2023 expedido por su Honorable Despacho

Fundamento en lo siguiente: En proveído mediante el cual se dictó auto de fecha 5 de junio del presente año , se dispuso en el numeral, 1ro en donde se niegan la solicitud de lo pedido , que en los memoriales anterior presentado por la abogada Gilma Liliana Hernández chacón, se pidió “ Con todo respeto solicito a la señora Juez, se dirima la administración de los bienes objeto de adjudicación y de esta forma evitar conflictos entre

las herederas y la cónyuge del causante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 496 del C.G.P..

1.- por lo cual solicito se la deje la administración del inmueble Parcela Ocho, ubicada en el municipio de Granada, vereda Santa Fe, a mis poderdantes y la otras administraciones de los otros dos inmuebles a la cónyuge y la heredera Nayibi Vargas García, tal como se acordó en el trabajo de partición y adjudicación presentado en la Notaria primera de Villavicencio, documento que se anexa a la presente solicitud.

Lo anterior atendiendo al domicilio de las partes, la comodidad de la administración, respetando el statu quo, hasta que en forma definitiva se adjudiquen los bienes en sentencia a los herederos y se liquide la sociedad conyugal.

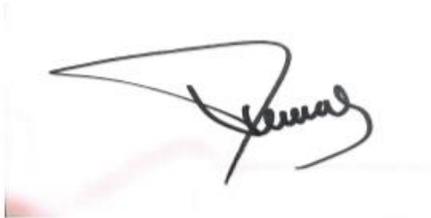
Como se puede apreciar su Señoría entre la cónyuge supérstite y mis poderdante disputas por la administración de los bienes, ya que la señora Diva Gladys García de Vargas no quiere entender que los bienes que se adquirieron en la sociedad conyugal, con la muerte de su cónyuge, hacen parte de una sucesión, y mientras no se adjudiquen, ella no ostenta la administración universal de los bienes, nótese señora juez que en estas disputas por tener la administración tuvo que intervenir la fuerza pública, la policiales acantonados en Granada, Cundinamarca, así es como la cónyuge con artimañas y mentiras hizo una solicitud ante el comando de policía de Granada, haciendo aseveraciones, respecto a la tenencia de este bien, para poder entrar, así fue como ella en compañía de un sin número de policiales se desplazó a este inmueble, con el solo fin de entrar a esta finca, hechos ocurridos el día 27 de enero del presente año, y finalmente se llegó a un acuerdo precario y provisional entre las partes, por lo cual se suscribió un acta, que se allegó con la solicitud de administración y obra en el expediente, con el solo fin de poner temporalmente a las disputas de la administración, hasta cuándo y el Juez de conocimiento defina de fondo quien tiene la administración de los bienes provisional o definitiva, en el mismo auto la señora Juez invita a las causahabientes que de manera consensuada

acuerden lo pertinente a la administración, en este estado de la sucesión es casi imposible llegar a algún acuerdo, cuando ya en tiempos pasados se había llegado a un acuerdo entre las partes para adjudicar los bienes de común acuerdo y liquidar la sucesión por notaria y la cónyuge , señora Diva Gladys García de Vargas, con la heredera Nayibi Vargas García, rompieron en forma inesperada los acuerdos hechos en forma consensuada y libre por los interesados en la sucesión.

De no reponer esta auto respecto a la administración, entrarían mis poderdantes en peligro de sus vidas , ya que ha sido amenazada de muerte la señora CLAUDIA MARGOTH , por parte de su hermana Nayiba Vargas Garcia.

Con sentimientos de consideración y respeto, de la Señora Juez,

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fideligno Paez Lozano', is written over a faint red horizontal line. The signature is stylized and cursive.

FIDELIGNO PAEZ LOZANO  
C.C. No. 19.329.858 de Bogotá.  
T.P. No. 136.152 del C. S .de la J.